

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 8 de abril de 2021 a las 2:12 p.m. se recibió respuesta al oficio 647 enviada por la NUEVA EPS (Archivo 26 expediente digitalizado). La anterior respuesta se recibió nuevamente el 15 de abril de 2021 a las 3:19 p.m. (Archivo 31 expediente digitalizado).

El 9 de abril de 2021 a las 11:28 a.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante con el cual allega constancias de envío para la notificación personal del demandado al correo electrónico (Archivo 27 expediente digitalizado).

El 7 de mayo de 2021 a las 9:53 a.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la demandante, en el cual solicita se emplace al demandado y allega constancias de envío de notificación a la dirección física (Archivo 32 expediente digitalizado).

El 21 de junio de 2021 a las 11:02 a.m. la apoderada de la parte demandante allegó avalúo del inmueble (Archivo 33 expediente digitalizado).

El 28 de junio de 2021 a las 10:00 a.m. se recibió la devolución del despacho comisorio 023 enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín auxiliado (Carpeta 014 la cual contiene 14 archivos en PDF expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 2 de julio de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Ibarra Montoya', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00147 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	CARLOS ALBERTO BETANCUR GOMEZ
Asunto	INCORPORA AL EXPEDIENTE -ADOPTA MEDIDA SANEAMIENTO EN CUANTO A DIRECCION ELECTRONICA INFORMADA - REQUIERE PARTE ACTORA - NO DA TRAMITE A AVALUO - AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DESPACHO COMISORIO AUXILIADO

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta ofrecida por la NUEVA EPS al oficio 647 donde informa una dirección para notificar al demandado, cargado en el archivo 26 y 31 expediente digitalizado. Dirección que se encuentra autorizada para adelantar el trámite de la diligencia de notificación personal del demandado, conforme se indicó en auto del 25 de marzo de 2021 (Archivo 24 expediente digitalizado).

Por otro lado, la apoderada de la entidad demandante allega mensaje de datos, con el que aporta constancia de envío de notificación personal remitida al correo electrónico del demandado a través de Domina Entrega Total S.A.S., documentos que se incorporan al expediente (Archivo 27 expediente digitalizado).

Revisada la constancia de envío de la notificación se observa que esta fue remitida al correo electrónico cabg1989@hotmail.com del demandado, el 8 de abril de 2021. La empresa de correo acredita acuse de recibo y que le fue remitido como adjunto la demanda presentada y el mandamiento de pago. Al igual, se le advierte al demandado que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y que los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

No obstante, revisado el expediente se considera que se debe adoptar medida de saneamiento, en aplicación al numeral 5 artículo 42 del Código General del Proceso y con el fin de evitar una nulidad y garantizar el debido proceso del demandado. Toda vez, que no se dio aplicación al inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, en la solicitud de autorización para notificar a la dirección electrónica del demandado que realizó la apoderada de la parte demandante cargada en el archivo 004 expediente digitalizado, no se informó la forma cómo obtuvo la dirección electrónica para notificar al demandado, así como tampoco se allegó la evidencia correspondiente. Requisito que fue inadvertido en el auto del 14 de diciembre de 2020 y en el auto del 25 de marzo de 2021 (archivo 008 y 024 expediente digitalizado).

Por lo anterior, previo a autorizar el envío de la notificación personal al demandado a la dirección electrónica cabg1989@hotmail.com se requiere a la apoderada de la parte actora, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificar al demandado y allegue la evidencia correspondiente.

En razón a lo anterior, no se accede a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante en escrito recibido el 7 de mayo de 2021, en el que solicita se ordene el emplazamiento, escrito que acompaña con las constancias de envío de la citación para la notificación a la dirección que fue autorizada en auto del 25 de marzo de 2021 y que corresponde a la calle 13 Nro. 7-20 en Jardín, con resultado no efectivo por dirección incorrecta (Archivo 032 del expediente digital).

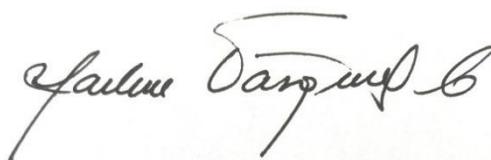
Así entonces, con el fin de agotar el trámite de notificación personal, se REQUIERE a la apoderada para que adelante la diligencia en la dirección informada por la NUEVA EPS que se le puso en conocimiento en la parte inicial de esta providencia, o que de cumplimiento al requisito exigido en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 como atrás se precisó.

Por otra parte, se incorpora al expediente el avalúo recibido el 21 de junio de 2021 subido en el Archivo 33 del expediente digitalizado, y enviado por la apoderada de la parte demandante, sin darle trámite alguno. Lo anterior, porque no se cumplen todos los presupuestos previstos en el artículo 444 del

Código General del Proceso, esto es, en el proceso aún no se ha proferido el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Por último, se agrega el despacho comisorio diligenciado y auxiliado al expediente, enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín quien subcomisionó al Subsecretario de Convivencia y Movilidad del municipio de Jardín. Autoridad administrativa que realizó la diligencia de secuestro el 27 de mayo de 2021 sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 004-16942 y 004-36119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, el cual se pone en conocimiento de las partes (Carpeta 014 la cual contiene 14 archivos en PDF expediente digitalizado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 103 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria